



REGLAMENTO DE LA  
LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 483/2025  
“LEY DE CONDONACIÓN Y EXENCIÓN DEL  
IMPUUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE  
BIENES INMUEBLES PARA PREDIOS QUE  
REALICEN CESIÓN VOLUNTARIA GRATUITA  
EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE SUCRE”



GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SUCRE

DECRETO MUNICIPAL N° 125/2025

FECHA: 31 DE DICIEMBRE DE 2025



**REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 483/2025**  
**“LEY DE CONDONACIÓN Y EXENCIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES PARA PREDIOS QUE REALICEN CESIÓN VOLUNTARIA GRATUITA EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE SUCRE”**

**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO)** El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos para la aplicación de la Ley Municipal Autonómica N° 483/2025 “Ley de Condonación y Exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles para Predios que realicen Cesión Voluntaria Gratuita en favor del Municipio de Sucre”.

**ARTÍCULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN)** El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio y aplicable a todos los propietarios de bienes inmuebles urbanos ubicados en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES)** Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se considerará las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter enunciativo y no limitativo.

- a) Condonación: Acto voluntario a través del cual el ente fiscal expresa su voluntad de eximir al sujeto pasivo del cumplimiento de su obligación tributaria
- b) Exención: Es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley
- c) Bien inmueble: Es una propiedad fija inamovible, como terrenos construcciones adheridas a ellos.
- d) Cesión voluntaria de inmueble: Es la transferencia de derechos y obligaciones sobre una propiedad de una persona natural o jurídica a otra.
- e) Propietario: Persona física o jurídica que posee legalmente un bien, ostentando los derechos de dominio, posesión, uso y disposición sobre él, conforme la ley.
- f) Predios: Porción delimitada terreno, que pertenece a una persona física o jurídica.
- g) Superficie de cesión: Área de terreno que un sujeto pasivo debe entregar gratuitamente a favor del municipio para uso público.
- h) Sujeto pasivo: Persona física o jurídica sobre la que recaen las obligaciones tributarias.
- i) Minuta unilateral de reconocimiento de derecho propietario: Documento legal privado (minuta) que una sola persona o entidad (unilateral) crea para declarar y formalizar la propiedad sobre un bien inmueble, sirviendo como base para luego elevarlo a escritura pública y registrarla, debiendo el mismo describir aspectos formales tales como: Las partes, antecedentes del derecho propietario, objeto, y otros datos técnicos necesarios para identificar de manera precisa el bien inmueble sujeto a reconocimiento de derecho propietario.

**CAPÍTULO II**  
**DEL REGISTRO TRIBUTARIO DE LA CONDONACIÓN Y EXENCIÓN**

**ARTÍCULO 4. (CONDICIONES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO)**

- I. A efectos de generar el procesamiento del beneficio de condonación y exención establecido en los Artículos 4 y 7 de la Ley Municipal Autonómica N° 483/2025, el sujeto pasivo de la obligación tributaria deberá cumplir con las condiciones, requisitos y procedimiento siguientes:

**1. CONDICIONES:**

- a) Que el derecho propietario del inmueble se encuentre debidamente inscrito en el Registro de Derechos Reales del Departamento de Chuquisaca.
- b) Que el predio esté registrado en la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**2. REQUISITOS:**

- a) Original del Certificado Catastral que describa la superficie total de la matrícula del folio real, emitido por la Jefatura Catastro Multifinalitario.



- b) Fotocopia del plano de las áreas de cesión y/o reconocimiento de derecho propietario con coordenadas georreferenciadas
- c) Minuta unilateral preliminar de reconocimiento de derecho propietario que describa de manera específica aspectos técnicos, relativos a las áreas sujetas a reconocimiento de Derecho Propietario o cesión gratuita en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- d) Original y fotocopia del Folio Real del propietario del bien inmueble.
- e) Fotocopia simple del testimonio de propiedad.
- f) Fotocopia simple de la cédula de identidad del propietario del inmueble.

**3. PROCESAMIENTO:** Para el procesamiento y perfeccionamiento del beneficio de condonación y exención en el sistema RUAT NET el sujeto pasivo deberá apersonarse a la Dirección de Ingresos acompañados de los requisitos formales descritos en el numeral anterior, trámite que será desarrollado en dos etapas, siendo estas las siguientes:

**3.1** Para el procesamiento del beneficio de condonación y exención en el sistema RUAT NET se deberá cumplir los pasos siguientes:

- a) Presentar los requisitos señalados en el numeral 2 del presente artículo en la Dirección de Ingresos, instancia que de inmediato verificará que se encuentren todos los requisitos, para admitir el trámite y correspondiente asignación de número de registro; de faltar algún requisito deberá devolverse el trámite inmediatamente al interesado.
- b) La Dirección de Ingresos, admitido el trámite remitirá toda la documentación a la Jefatura de Catastro Multifinalitario para que se asigne el código catastral provisional de las áreas de cesión o de reconocimiento de derecho propietario.
- c) La Jefatura de Catastro Multifinalitario, remitirá a la Dirección de Ingresos el informe técnico que detalle todas las características del predio y el código catastral provisional.
- d) La Dirección de Ingresos para el procesamiento del trámite y realizar la transferencia especial parcial de las áreas de cesión o de reconocimiento de Derecho Propietario deberá exigir al propietario del bien inmueble la presentación de la minuta de reconocimiento de Derecho Propietario debidamente reconocida en sus firmas y rubrica ante Notario de Fe Pública, documento que será revisado y cotejado por plataforma de Fiscalización para su posterior derivación a la unidad inmuebles dependiente de la Jefatura de Recaudaciones, instancia que procesara el registro del beneficio de condonación y exención.

**3.2** A efectos de consolidar el beneficio de condonación y exención, el propietario del bien inmueble deberá perfeccionar el registro del derecho propietario en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ante la oficina de Derechos Reales, para lo cual tendrá un plazo de 30 días calendario computable a partir del día siguiente de obtenido el beneficio, debiendo para el efecto el propietario del bien inmueble estar a cargo de las obligaciones que deriven del impuesto a las transacciones (IT) e impuesto a la transmisión gratuita de bienes (ITGB), como así también del registro en Derechos Reales para lo cual se deberá cumplir los pasos siguientes:

- a) El propietario del bien inmueble deberá apersonarse a la unidad de tributos dependiente de Dirección Financiera a objeto de obtener del formulario 430 debidamente registrado.
- b) Proceder a la protocolización de la minuta de reconocimiento de derecho propietario.
- c) Proceder al registro de titularidad a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en oficinas de Derechos Reales.
- d) Presentar ante la Dirección de Ingresos el original más 3 fotocopias simples del Folio Real y el Testimonio de la escritura pública de reconocimiento de derecho propietario a efectos de su remisión a la Dirección de Urbanismo y Vivienda y Regularización Territorial instancia que remitirá a sus unidades dependientes, Jefatura de Catastro Multifinalitario, Mapoteca e Inventariación para su archivo.

**ARTÍCULO 5. (DE LA PERDIDA DEL BENEFICIO)** En caso de advertirse el incumplimiento a la condición establecida en el Artículo 4, numeral 3.2 del presente reglamento, el inmueble perderá el beneficio de condonación y exención, para lo cual se procederá a la reliquidación de la deuda y



obligación impositiva, quedando sin efecto el procesamiento del trámite de transferencia especial parcial procesada en el sistema RUATNET.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Dirección de Ingresos y la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda quedan a cargo de la ejecución y cumplimiento del presente reglamento.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente reglamento al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), para su respectiva adecuación y ajuste técnico.

**TERCERA.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**CUARTA.-** La Dirección de Comunicación Social en coordinación con la Dirección de Ingresos deberán elaborar un plan de comunicación, socialización, difusión y publicidad del presente reglamento.

